



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciocho de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1838

RADICADO N° 2020-00744-00

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda VERBAL, con pretensión de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRA VENTA, incoada por GALLÓN VELÁSQUEZ Y CIA S.A. con la mediación de apodera judicial, en contra de FERRAGRO S.A.S, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 85 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1º ACREDITARÁ el envío de la demanda y de sus anexos a la cuenta electrónica o física de la parte demandada conforme lo establece el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

2º APORTARÁ prueba siquiera sumaria del cumplimiento por parte del demandante del contrato de compraventa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1609 del C. Civil.

3º APORTARA historia del vehículo objeto de contrato de compraventa, vigente.

4º APORTARÁ el requisito de procedibilidad, conforme a lo dispuesto en 621 del C. G. del P. que modifica el art. 38 de la Ley 640 del 2001, por la naturaleza del presente asunto, que además es susceptible de agotamiento de la conciliación extrajudicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL para que, dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la parte actora adecue los hechos y pretensiones de la demanda. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.